

ACUERDO SOBRE CONDICIONES LABORALES DEL CUERPO DE AGENTES DE MOVILIDAD

La ley orgánica 19/2003 de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su disposición adicional decimoquinta modifica la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estableciendo la posibilidad de que en los municipios de " gran población se puedan crear, por el Pleno de la Corporación, cuerpos de funcionarios para el ejercicio de las funciones que se relacionan en la mencionada Ley de Fuerzas y Cuerpos.

Dichos funcionarios no se integran en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el ejercicio de sus funciones tienen la consideración de agentes de la autoridad, y están subordinados a los miembros de los cuerpos de Policía Local.

Por acuerdo plenario de fecha..27.01.2004 se aprobó la creación dentro de la Escala de Administración Especial del Ayuntamiento de Madrid, Subescala de Servicios Especial/es, clase de Cometidos Especiales, /a categoría profesional de "Agente de Movilidad" clasificada en el grupo D de titulación académica según el art 25 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública .

Se atribuye /a mencionada categoría e/ desempeño, con la consideración de agente de la autoridad, de las funciones de ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. ' .

En base a las peculiaridades propias del colectivo de agentes de movilidad, cuyas funciones aparecen reguladas en el art 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Policía Local y que son:

...1ºb) Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación"

Su implantación exige un esfuerzo de adaptación a las necesidades del tráfico de Madrid, por cuanto que ni los horarios de mayores problemas circulatorios, ni los eventos extraordinarios que se efectúan" en días festivos, pueden ser cubiertos con personal que realiza el horario general del resto del colectivo de los funcionarios.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el art 14 del Acuerdo Convenio, regulador de las condiciones de trabajo en el Ayuntamiento de Madrid, para el personal funcionario, la jornada laboral, será objeto de las necesarias adaptaciones para colectivos específicos con jornadas especiales.

De conformidad con lo establecido en el art 32 de la Ley 9/87 de 12 de junio de Órganos de Representación y Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, si bien corresponde a la Administración, determinar las condiciones de trabajo del personal de ella dependiente, debe procederse previamente a negociar las mismas con las centrales sindicales en las que

concurran las características que la mencionada ley determina.

I. JORNADA.

Para la categoría de agentes de movilidad se mantiene la jornada general prevista para el resto de los funcionarios del Ayuntamiento de Madrid, siendo por tanto de aplicación lo contemplado en el art. 11 del acuerdo convenio para los funcionarios del Ayuntamiento de Madrid, estableciéndose la jornada laboral de 35 horas semanales con las siguientes peculiaridades:

▪ JORNADA ANUAL:

52 Semanas (364 días) x 35 h = 1.820 h

1 día x 7 h. = 7 h

TOTAL 1.827 h

▪ DEDUCCIONES:

Vacaciones: (4 semanas x 35 h) +
(2 días x 7 h) = 154 h

Fiestas: 14 días x 7 h. = 98 h.

Días de Convenio; 7 días x 7 h. = 49h

Puentes: 2 días x 7 h. = 14 h.

24 Y 31 diciembre: 2 días x 7 h. = 14 h.

Reducción de semana de San Isidro y verano
44 días x 1 h. = 44 h.

4 días x 1h. = 4 h

TOTAL..... = 377 horas

HORAS EFECTIVAS ANUALES 1.450 horas

(214 DIAS DE TRABAJO / AÑO = jornadas diarias de 7 horas excepto en los periodos de reducción de jornada que serán de 6 horas diarias).

II. TURNOS DE TRABAJO.

Los turnos de trabajo serán de Mañana y Tarde.

III. HORARIO DE TRABAJO:

A) Horario de trabajo de lunes a viernes:

Se establecen los siguientes horarios dentro de cada turno:

Mañana

De 7,00 horas a 14,00 horas con un horario de solape de 8,00 horas a 15,00 horas.

Tarde

De 14,00 horas a 21,00 horas, con un horario de solape de 15,00 horas a 22,00 horas,

B) Horarios en fines de semana y festivo

La prestación del servicio en jornada festiva y fin de semana se adecuará, con carácter general, al horario que a continuación se establece, todo ello sin perjuicio de que por necesidades del servicio, -en supuestos excepcionales cuyas características así lo exijan y siempre que no exista personal que haya cubierto su cupo de jornadas especiales-, se pueda modificar el horario y/o turno habitual del trabajador, con el correspondiente preaviso.

. Mañana

De 8,00 h. A 15,00 h.

. Tarde

De 14,00 h a 21,00 h.

La reducción de jornada diaria en los meses de julio, agosto, septiembre y en la semana de San Isidro prevista en el artº 17 del Acuerdo Convenio para el personal funcionario del Ayuntamiento de Madrid y para el supuesto de que las necesidades del servicio imposibiliten .que toda la plantilla pueda disfrutar de la reducción de jornada a la salida del turno, será objeto de negociación, para los siguientes ejercicios-, con los Sindicatos firmantes de este Acuerdo en el seno la Comisión de Seguimiento del mismo.

IV. DISTRIBUCIÓN DE JORNADA.

Dadas las peculiaridades del tráfico, es necesario contar con la presencia del servicio de los agentes de movilidad durante los 7 días de la semana, por este motivo se establece para los agentes de movilidad la siguiente jornada semanal:

Los trabajadores adscritos a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Categoría "Agentes de Movilidad" prestarán servicio, con carácter habitual un fin de semana por cada tres de descanso.

Por tanto la semana laboral, con carácter general, será de lunes a viernes y, periódicamente, un sábado y domingo trabajado por cada tres de descanso.

De los 16 festivos anuales (14 festivos anuales- donde se incluyen las fiestas nacionales, autonómicas y locales- 24 y 31 de diciembre) , incluidos en el calendario laboral de la categoría Agentes de Movilidad, los trabajadores prestarán servicio en un número de 5 ,garantizándose la libranza de 11 festivos, según cuadrante establecido al efecto.

V. DESCANSO SEMANAL SEÑALIZADO EN CUADRANTE.

Los funcionarios de la categoría Agentes de Movilidad, cuando deban trabajar un sábado, domingo o festivo, de conformidad con su cuadrante de festividad, serán compensados con la libranza de un día por cada uno trabajado, que aparecerá señalado en cuadrante.

Se establecen los descansos correlativos de lunes a jueves para el personal que haya tenido que trabajar en fin de semana, según su cuadrante, siendo la libranza en lunes y martes o en miércoles y jueves.

En todo caso se asegurará a los trabajadores la libranza de dos fines de semana al mes.

VI. CARRERA PROFESIONAL.

La Categoría de Agentes de Movilidad se encuadran en la Escala de la Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase de Cometidos Especiales.

Las Relaciones de Puestos de Trabajo determinarán aquellos que deban de ser desempeñados por los funcionarios pertenecientes a la categoría de Agentes de Movilidad. En este sentido tales puestos son los siguientes, son:

- a) Agentes de Movilidad nivel de ingreso (0-14) y nivel de ascenso (016).
- b) Jefes de Vigilante (016) que se transforman a Jefes de Vigilante (018).

Los puestos de trabajo de Jefes de Vigilantes se proveerán por concurso de méritos, cuando concurren las circunstancias de antigüedad exigidas en el Acuerdo Convenio regulador de las Condiciones de Trabajo para el personal del Ayuntamiento de Madrid. (Anexo V)

Se promoverá la creación de la categoría de Supervisor de Movilidad, clasificada en el grupo C, nivel 22 de complemento de destino. El acceso a dicha categoría se efectuará mediante concurso oposición restringido a los agentes de movilidad.

Los puestos de Agentes de Movilidad serán escalafonados de mayor a menor antigüedad en el mismo; a igual -antigüedad, por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo, figurando esta relación nominal en la plantilla orgánica con expresión de su situación administrativa.

En desarrollo de las funciones establecidas legalmente, corresponderá a las mencionadas categorías profesionales las siguientes tareas:

Funciones de los Agentes de Movilidad.

Corresponde a los Agentes de Movilidad, en el marco de las funciones establecidas en el Art. 53.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las siguientes funciones:

1. La regulación del tráfico en las vías públicas.
2. Velar por el cumplimiento de las normas de Circulación y Estacionamiento, así como denunciar todo tipo de infracciones de las mismas.
3. Ordenar la retirada de vehículos de la vía pública, por los servicios de grúa.
4. Coordinar y colaborar con los controladores del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER) y del Control de los Carriles-Bus (SACE).
5. Colaborar con los órganos competentes en el control del cumplimiento de la normativa de los transportes públicos y privados.
6. Informar diariamente a su Jefe inmediato de las incidencias del servicio.
7. Informar a su Jefe inmediato, con la máxima urgencia posible, de cualquier incidencia de carácter grave o excepcional que ocurra en su área de responsabilidad durante el servicio.
8. Conducir los vehículos adscritos al servicio.
9. Cualquier otra que sus superiores pudieran encomendarles en desarrollo de las funciones legalmente previstas.

Los Jefes Vigilante ejercerán, además de las funciones anteriormente mencionadas, las siguientes:

1. Velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal a sus órdenes, así como que éste cumpla el horario establecido y en la forma que le ha sido indicado.
2. Inspeccionar, diariamente a la toma del servicio, al personal a sus órdenes y al material asignado, en orden a la debida presentación, mantenimiento y conservación, corrigiendo las deficiencias que observare.
3. Adecuar los servicios para conseguir la utilización más racional del personal a sus órdenes de acuerdo con las órdenes recibidas.
4. Girar visitas de inspección frecuentes a los lugares o zonas en que presten servicio sus subordinados, para comprobar la actuación de éstos y corregir cualquier anomalía que

podiera producirse.

5. Informar tanto de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes como de las posibles infracciones que pudiera cometer.

6. Dar cuenta de las incidencias que se produzcan en el transcurso del servicio, verbalmente o por escrito, según la importancia de las mismas.

7. Informar diariamente al Supervisor de Movilidad de las incidencias del servicio y si las hubiere de gravedad o excepcionales informará sobre las mismas con la máxima urgencia posible.

8. Colaborar directamente con sus subordinados en el ámbito de sus funciones.

9. Mantener informados a sus subordinados sobre aquellos aspectos que puedan influir en el servicio prestado.

10. Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

Funciones de los Supervisores de Movilidad

Corresponde a los Supervisores de Movilidad, en el marco de las funciones establecidas en el Art. 53.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las siguientes funciones:

1. Ejercer la supervisión y dirección de las Zonas de las que son responsables, planificando y coordinando los servicios de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores.

2. Supervisar la toma del servicio en el puesto asignado, impartir las instrucciones necesarias para su cumplimiento, así como recepcionar todas las novedades habidas al finalizar la jornada de servicio.

3. Implantar mecanismos de supervisión y control que garanticen una adecuada calidad de los servicios.

4. Detectar las necesidades de formación y su aplicación para el puesto de trabajo, organizando la asistencia de sus subordinados.

5. Potenciar la formación continua de sus subordinados en el puesto de trabajo manteniéndoles informados de aquellos aspectos que incidan en el servicio prestado.

6. Operativizar los servicios planificados garantizando la ejecución de los mismos.

7. Distribuir adecuadamente los servicios dentro de su ámbito de responsabilidad para conseguir la utilización más racional del personal a sus órdenes de acuerdo con las instrucciones recibidas.

8. Supervisar las actuaciones del personal a sus órdenes, corrigiendo las posibles

deficiencias que observe, con el fin de mantener en las Zonas el adecuado nivel profesional.

9. Velar por el mantenimiento de la disciplina del personal a su cargo de su Zona, corrigiendo todas aquellas deficiencias de las que fuese conocedor y que estén dentro de sus competencias. Propondrá la iniciación de procedimiento disciplinario por acciones y omisiones contra la normativa aplicable que cometan sus subordinados.

10. Proponer las mejoras que considere oportunas para el buen funcionamiento del servicio.

11. Informar de aquellas actuaciones meritorias y destacadas llevadas a efecto por sus subordinados.

12. Informar diariamente a su superior jerárquico de las incidencias del servicio y si las hubiere de gravedad o excepcionales informará sobre las mismas con la máxima urgencia posible. .

13. Velar por el personal a sus órdenes, así como por la conservación, mantenimiento y limpieza de las dependencias y material asignados.

14. Acudir a las intervenciones que por su complejidad, importancia o situación lo requieran.

15. Supervisar la ejecución de los servicios.

16. Conducir los vehículos adscritos al servicio.

17. Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

VII. RETRIBUCIONES.

A- COMPLEMENTO DE DESTINO

Se establece como nivel de acceso a la categoría de Agentes de Movilidad el D_14 y como nivel de ascenso el D-16. La asignación del nivel de ascenso se financiará con cargo a los Fondos de Carrera.

B- COMPLEMENTOS DE PRODUCTIVIDAD

B. 1) COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR JORNADAS ESPECIALES.

Se establece un complemento de productividad por la realización de jornadas especial/es en las fechas y turnos que las necesidades del servicio determine. Estas jornadas se prestarán en sábados, domingos y festivos, salvo que por necesidades del servicio deban prestarse en otros días de la semana-, toda vez que en sábado, domingo y festivo proliferan multitud de eventos de características especiales que inciden en el tráfico de la ciudad y que no pueden ser atendidos 'por el personal de servicio habitual.

La prestación de los mismos tendrá carácter voluntario mediante la manifestación expresa por escrito del funcionario realizada en el plazo que a tal fin habilitará la Dirección. La opción se manifestará, por una sola vez, por escrito y vinculará al trabajador; por el periodo de vigencia del presente acuerdo, no admitiéndose renuncia en el mencionado plazo. Excepcionalmente, podrá estudiarse aquellos supuestos excepcionales y sobrevenidos que puedan justificar la aceptación de la solicitud de baja de estas jornadas.

El número de jornadas a prestar será de 5 anuales, sin perjuicio de que en el supuesto de necesidades del servicio se pueda ampliar el número de jornadas especiales hasta ofertar un total de 10, en función del número de trabajadores que hayan manifestado la opción.

La jornada tendrá una duración mínima de 6 horas y máxima de 8 horas, computándose cada día como una jornada de siete horas diarias.

El personal prestará su servicio durante el horario en que se produzca el evento.

La realización de estas jornadas especiales dará lugar al devengo de un complemento de productividad por día efectivamente trabajado igual a 150 € para los agentes de movilidad, incrementándose en 10 € para los puestos superiores (160 € para Jefes de Vigilante D-18) y Supervisor de Movilidad C-22 170€).

La comunicación de la realización de jornadas especiales se efectuará, salvo causas excepcionales, con al menos una semana de antelación.

No se suspenderán los descansos semanales en fin de semana y festivo en tanto en cuanto exista personal que no haya cubierto su cupo de jornadas especiales. .

B-2) COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

Estará destinado a retribuir a aquellos trabajadores que asuman un mayor tiempo de trabajo efectivo, al tomar servicio en el mismo punto de regulación del tráfico asignado o que prolonguen su jornada en media hora diaria a distribuir por el Servicio a la hora de entrada y/o salida.

De esta forma se retribuirá el especial rendimiento con que determinados agentes de movilidad prestan sus servicios, y que se resumen en un mayor tiempo de trabajo efectivo, al cumplirse los siguientes objetivos:

- toma y retirada del servicio en el mismo punto de regulación del tráfico, sin necesidad de pasar por ninguna dependencia anterior y posteriormente y debiendo estar correctamente uniformados desde la toma de servicio en el mencionado punto de tráfico hasta la finalización de la jornada ó
- prolongación de la jornada en media hora diaria, a distribuir por el Servicio a la hora de entrada y/o salida a fin de recoger! depositar los vehículos necesarios para la prestación del servicio (coches; motos; bicicletas, etc).

La percepción de esta remuneración no crea derechos adquiridos a favor de los funcionarios que la hayan percibido para períodos sucesivos.

La prestación de estos servicios tendrá carácter voluntario mediante la manifestación expresa por escrito del funcionario realizada en el plazo que a tal fin habilitará la dirección, la opción se manifestará, por una sola vez, por escrito y vinculará al trabajador por el plazo de vigencia del presente acuerdo, no admitiéndose renuncia en el mencionado plazo, excepcionalmente, podrá estudiarse aquellos supuestos excepcionales y sobrevenidos que puedan justificar la aceptación de la solicitud de baja de estas jornadas.

Actualmente las necesidades del servicio se cifran en 95 puestos del turno de mañana y 85 puestos del turno de tarde para el periodo no estival.

En el supuesto de haber más funcionarios interesados que necesidades del servicio, cifrados en los puestos antes enunciados, la Dirección General de Movilidad asignará la productividad a los trabajadores solicitantes que resulten de aplicar los criterios siguientes: mayor antigüedad y a igualdad de antigüedad la mayor puntuación en la fase de oposición.

La liquidación del complemento de productividad ahora aprobado se realizará trimestralmente de conformidad con la propuesta efectuada por el Área de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad, a favor de los funcionarios referidos en/8 misma. -

Las cantidades que se perciban por el concepto de productividad previsto en este Programa Especial, serán incompatibles con la percepción de cantidades por los conceptos de gratificación por servicios extraordinarios.

El importe del complemento de productividad será de 1.000 euros/año.

C- COMPLEMENTO ESPECÍFICO:

C-1) Sube/ave del Específico por festividad:

Los trabajadores de la Categoría de Agentes de Movilidad percibirán como subconcepto de festividad del complemento específico, 1358,60 € brutos al año, como compensación por trabajar un fin de semana por cada tres de descanso y por trabajar 5 festivos de los 16 festivos anuales.

C-2) Incremento del complemento Específico:

Los Agentes de Movilidad gozan de la condición de agente de la Autoridad, subordinados a los miembros de la Policía Municipal, según establece el artículo 53 de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Habida cuenta de la especial responsabilidad y dificultad técnica que el ejercicio de sus funciones conlleva, y que son:

La ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación. En desarrollo de estas funciones les corresponderá las siguientes tareas:

- a) El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales y los demás cometidos que tiendan a dar fluidez y seguridad al tráfico.
- b) Para el desarrollo de las funciones de ordenación, regulación y señalización, el Cuerpo de Agentes de Movilidad deberá coordinarse con todos aquellos servicios o administraciones que sean necesarios para optimizar el tráfico en todas las vías urbanas.
- c) Colaborar con los órganos competentes en el control del cumplimiento de la normativa de los transportes públicos y privados.
- d) Seguridad vial, participación en la Educación Vial mediante la concienciación de la sociedad de los problemas que se derivan de un inadecuado uso de las vías urbanas, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.
- e) Coordinación y colaboración con los controladores del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER) y del Control de los Carriles-Bus (SACE) , así como proponer la retirada de vehículos por la grúa.
- f) Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tareas de auxilio en caso de accidentes, manifestaciones y conflictos privados.
- g) Cualquier otra función que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, se le atribuya o encomiende.

Los funcionarios de la Categoría de Agentes de Movilidad, en el desarrollo de estas funciones y para los casos de emergencia, acontecimientos extraordinarios y, en general, en aquellos casos en que la situación excepcional lo requiera, estarán obligados a la prestación del servicio permanente, hasta que cesen los motivos de tal situación, o acontecimientos que lo exijan. Cuando se den las circunstancias anteriores, los trabajadores serán compensados en la forma establecida en el Acuerdo Convenio para las Gratificaciones por servicios extraordinarios.

No obstante lo anterior los Agentes de Movilidad durante el ejercicio de sus funciones estarán obligados a observar:

- El deber de vigilancia activa
- Corrección con los ciudadanos y otros cuerpos de emergencias
- Uso adecuado del uniforme y esmero en el cuidado personal.
- Prohibición del uso de alcohol y/o estupefacientes

Habida cuenta de todo lo anterior, esto es, la especial responsabilidad, la dificultad técnica que el ejercicio de sus funciones conlleva, y las especiales condiciones de la prestación del servicio se establece para el Cuerpo de Agentes de Movilidad los siguientes complementos específicos, incluidas todas las subclaves:

- Agentes de Movilidad nivel de ingreso (014): 8.100 €/año
- Agentes de Movilidad nivel de ascenso (016): 8.100 €/año
- Jefes de Vigilante (0/18): 12.621,96 €/año
- » Supervisor de Movilidad (C-22): 15.000 €/año

VIII- CLÁUSULA DE PAZ SOCIAL

Durante la vigencia de este Acuerdo ambas partes se comprometen al mantenimiento de la Paz Social, con renuncia expresa a la realización de movilizaciones o actuaciones de presión que puedan alterar la imagen. y el normal desempeño de la labor del Cuerpo de Agentes de Movilidad

IX- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO

Se constituirá una Comisión de Seguimiento y Desarrollo, integrada por las partes firmantes, que asumirá funciones de vigilancia, de desarrollo y cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo. Esta Comisión estará conformada por un máximo de dos titulares por cada uno de los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo en representación de la parte social y un número igual al resultante de esta suma por parte de la Corporación.

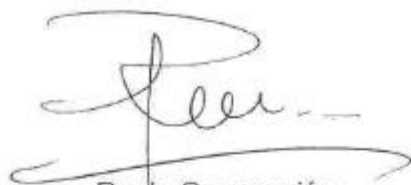
X- VIGENCIA

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano municipal competente y se extenderá hasta el 31.12.2007.

No obstante las cantidades correspondientes al factor festividad se abonarán con efectos retroactivos al 1 de enero de 2005.

Llegada la fecha de vencimiento se prorrogará tácitamente por años naturales, salvo denuncia expresa manifestada por escrito por cualquiera de las dos representaciones (Sindicatos o Corporación) con tres meses de anterioridad a la fecha de finalización.

El presente Acuerdo se incorporará como Anexo al Acuerdo entre el Ayuntamiento de Madrid y los Sindicatos para el periodo 2004-2007 para la Modernización y Mejora de la Administración Municipal y de las condiciones de trabajo de los empleados municipal.



Por la Corporación

EL COORDINADOR GENERAL DE
SERVICIOS A LA COMUNIDAD,

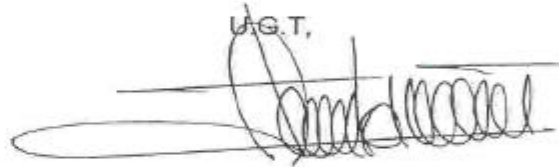
Madrid, 26 de julio de 2005

Por los Sindicatos

CC.OO,

EL DIRECTOR GENERAL DE
RELACIONES LABORALES,

U.G.T,



CSI-CSIF,

CPPM,



UPM,

ACUERDO SOBRE CONDICIONES LABORALES DEL CUERPO DE AGENTES DE MOVILIDAD

ADDENDA

Con fecha 27 de julio de 2005 la Corporación y las Organizaciones Sindicales CC.OO., U.G.T., C.S.I.-C.S.I.F. y C.P.P.M. suscribieron un acuerdo sobre las condiciones laborales de los Agentes de Movilidad. Según resulta de lo establecido en el Apartado X del citado acuerdo, el mismo habría de entrar en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano municipal competente y se extenderá hasta el 31.12.2007.

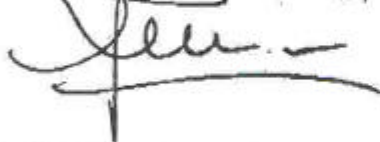
Habida cuenta de que la competencia para la aprobación del acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y que este órgano no celebrará sesiones durante el periodo vacacional y con la finalidad por tanto de evitar perjuicios al personal afectado por el mismo, las partes convienen en dar la siguiente redacción al primer párrafo del Apartado X "Vigencia" del Acuerdo:

"Este acuerdo surtirá efectos a partir del 1 de agosto de 2005 y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2007".

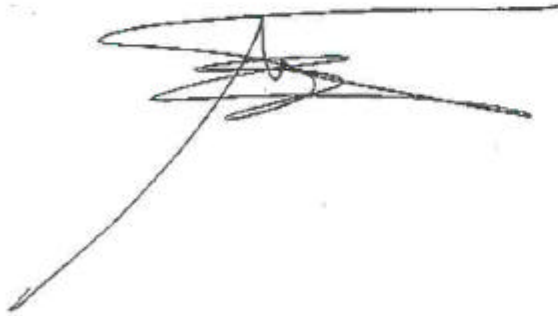
Madrid, 29 de julio de 2005

Por la Corporación

EL COORDINADOR GENERAL DE
SERVICIOS A LA COMUNIDAD,



EL DIRECTOR GENERAL DE
RELACIONES LABORALES,

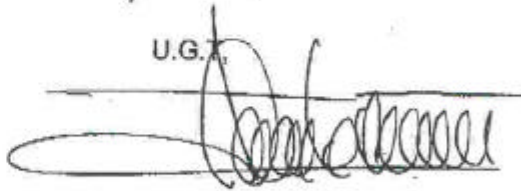


Por los Sindicatos

CC.OO.,



U.G.T.,



CSI-CSIF,



C.P.P.M.,



UPM,